

Fuente:	DOF	Categoría:	Circulares CNSF\Fianzas\13. Información para efectos de Inspección y Vigilancia
Fecha:	27/08/2008	Fecha de publicación en DOF:	11/09/2008
Título:	CIRCULAR F-13.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones de carácter general para la entrega de Informes del Contralor Normativo (VIGENTE).		

CIRCULAR F-13.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones de carácter general para la entrega de Informes del Contralor Normativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.2

Asunto: Se dan a conocer Disposiciones de carácter general para la entrega de Informes del Contralor Normativo.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII Bis-3, y 15 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión da a conocer las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse los Contralores Normativos de las instituciones de fianzas para la presentación de los Informes de las obligaciones a su cargo.

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- a) Ley, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- b) Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- c) Institución, en singular o plural, las Instituciones de fianzas;
- d) Informe Anual, el informe que el Contralor Normativo de una institución de fianzas debe presentar a esta Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 15 Bis-1 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- e) Informe de Seguimiento a Planes de Regularización, el informe que el Contralor Normativo de una institución de fianzas debe presentar ante esta Comisión de conformidad con lo previsto en los artículos 15 Bis-1 fracción III y 104 y 104 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- f) Informe de Seguimiento a Programas de Autocorrección, el informe que el Contralor Normativo de una institución de fianzas debe presentar ante esta Comisión de conformidad con lo previsto en los artículos 15 Bis-1 fracción IV y 104 Bis-2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- g) Otros Informes, el informe que el Contralor Normativo de una institución de fianzas debe presentar ante esta Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 15 Bis-1 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y
- h) SCN, el Sistema de Contralores Normativos.

SEGUNDA.- El Contralor Normativo deberá establecer un programa anual que tendrá como propósito determinar las actividades de evaluación y medidas a desarrollar para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Dicho programa deberá ser presentado para su conocimiento al Consejo de Administración de la Institución.

TERCERA.- El Informe Anual deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Programa de actividades a que se refiere la Segunda de las presentes Disposiciones y constancia de su presentación al Consejo de Administración de la Institución.
- b) Evaluación general del cumplimiento de la normativa externa e interna por parte de la Institución, señalando, en su caso, los incumplimientos detectados.
- c) Evaluación de las medidas adoptadas para prevenir y, en su caso, corregir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información, señalando en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado al respecto.
- d) Resultado del análisis de los dictámenes de auditores externos contable y actuarial y, en su caso, de informes del comisario de la Institución.

- e) Evaluación del cumplimiento de los planes de regularización por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- f) Evaluación del cumplimiento de los programas de autocorrección por parte de la Institución, vigentes durante el periodo del Informe Anual.
- g) Procedimiento para informar oportunamente a esta Comisión, al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas y al Director General de la Institución, cualquier irregularidad grave que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

CUARTA.- La Comisión analizará el contenido del Informe Anual, y cuando así lo considere necesario, podrá requerir al Contralor Normativo de la Institución las aclaraciones o informes adicionales en relación con el contenido de su Informe Anual.

QUINTA.- Con excepción de los requisitos de contenido del Informe Anual, en los otros informes se deberá reportar la información que el Contralor Normativo considere pertinente.

Al respecto, en cuanto a la forma, tanto el Informe Anual así como los otros informes, deberán integrarse de conformidad con lo siguiente:

Un archivo electrónico deberá contener el informe correspondiente firmado electrónicamente por el Contralor Normativo, utilizando un archivo de formato PDF (Portable Document Format), mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la Sexta de las presentes disposiciones.

El Contralor Normativo podrá anexar en uno o más archivos electrónicos información que complemente o soporte el informe que corresponda, dicha información puede ser generada ya sea a través de un procesador de palabras (Microsoft Word) o de una hoja de cálculo (Microsoft Excel).

SEXTA.- El envío del Informe Anual y de los otros informes, deberá realizarse de acuerdo al Manual de Usuario del SCN (ubicado en la página Web de esta Comisión www.cnsf.gob.mx) y ser enviado por el Contralor Normativo de la institución de que se trate a través de la página Web de esta Comisión, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

Una vez que el Contralor Normativo haya realizado el envío del Informe Anual o de los otros informes, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión; para estos efectos, el SEIVE, mostrará en

la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico al Contralor Normativo, la confirmación de recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especificará la información recibida, el número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al Contralor Normativo.

Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Contralor Normativo no pudiera realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trate. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

SEPTIMA.- Respecto al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, el Contralor Normativo deberá apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho instructivo, será dada a conocer por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.

De manera previa al proceso de envío de la información a que se refiere la presente Circular, el Contralor Normativo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato contenido en el Anexo de esta Circular, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos

días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el Contralor Normativo ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en esta Circular.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el Contralor Normativo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá realizarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00, en días hábiles.

En caso de así requerirlo; los Contralores Normativos podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

OCTAVA.- El Informe Anual deberá enviarse a esta Comisión, dentro de los primeros quince días naturales siguientes a la conclusión del primer trimestre de cada ejercicio.

En el caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En el caso de los otros informes, el Contralor Normativo los entregará a esta Comisión conforme sean requeridos por la misma.

NOVENA.- Cuando el Contralor Normativo concluya sus funciones en la Institución, deberá presentar a esta Comisión, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, un informe sobre el periodo en que haya estado en funciones, en la forma señalada en esta Circular.

DECIMA.- De acuerdo a lo establecido en las presentes Disposiciones, las instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley:

- Por la falta de envío y presentación de la información solicitada en términos de la presente Circular, o por el envío y presentación extemporánea de dicha información.
- Por la presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere la presente Circular.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-13.2 de 20 de septiembre de 2002, publicada en dicho Diario el 16 de octubre del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional

de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO

**Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios de Contralores Normativos
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

Presente

El que suscribe, en su carácter de Contralor Normativo facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la elaboración de Informes, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, los datos de identificación de la firma electrónica a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma.

-RFC: _____

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha
